



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4186-SPA-2632

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14902 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4186-SPA-2632** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos:

(...) *destrucción de áreas verdes, colocación de adoquín para casa de perros pitbull y tala de árboles* [ubicación de los hechos: Avenida Texcoco, número 1268, Unidad Habitacional Solidaridad, edificio 25 C 13, interior 202, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, enfrente del edificio 25 C 13, se observa el área verde con adoquín] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de áreas verdes y derribo de arbolado ubicado frente al edificio 25 C 13, de la Unidad Habitacional Solidaridad, ubicada en Avenida Texcoco, número 1268, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



Expediente: PAOT-2019-4186-SPA-2622

No. Folio: PAOT-05-300/200-14902-2011

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose frente al edificio 25 C13, ubicado al interior de la Unidad Habitacional Solidaridad, localizada en Avenida Texcoco, número 1268, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, sitio donde se observó un área común cubierta con adoquín, así como la existencia de 2 árboles, el primero de ellos de la especie *Ligustrum lucidum* (nombre común “Trueno”), de 9 m de alto, con desmoche en una rama primaria, mientras que el segundo árbol se encontró muerto en pie, así como también se constató la presencia de 2 casas para perros.

Por lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, a la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados; al respecto, se presentó una persona que refirió ser habitante del inmueble ubicado en Avenida Texcoco, número 1268, edificio 25 C 13, departamento 202, Unidad Habitacional El Salado, Alcaldía Iztapalapa, quien mediante acto de comparecencia, manifestó que en el área común se había colocado adoquín con la finalidad de evitar encharcamientos; sin embargo de manera voluntaria llevaría a cabo el retiro del mismo, así como no se había realizado el derribo del arbolado en el área común.

En seguimiento a lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos reconocimientos de hechos; en donde fue posible observar que el adoquín no había sido retirado.

No obstante, se estableció comunicación con la persona que promueve la denuncia, quien informó que el adoquín ya había sido retirado.

En vista de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales pude dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado y áreas verdes.



Expediente: PAOT-2019-4186-SPA-2632

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14902 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el área verde localizada frente al edificio 25 C 13, ubicado al interior de la Unidad Habitacional Solidaridad, sito en en Avenida Texcoco, número 1268, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa , presentaba adoquín, así como se visualizó la existencia de dos árboles, uno de la especie Trueno y el segundo muerto en pie.
- La persona señalada como presunto responsable de realizar los hechos denunciados, manifestó que había colocado el adoquín para evitar encharcamientos; sin embargo, de manera voluntaria, llevaría a cabo su retiro. Por otra parte, informó que no había llevado el derribo de arbolado.
- La persona denunciante informó que se había realizado el retiro del adoquín del área motivo de los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS